

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

10834 *ORDEN de 1 de abril de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso número 313.632 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera de la Audiencia Nacional, interpuesta por don Angel Boro Frontón.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 313.632 seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera de la Audiencia Nacional, por don Angel Boro Frontón, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxiliar diplomado de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 30 de diciembre de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Boro Frontón, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de trienios a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto, declarando en su lugar el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los trienios que como Auxiliar de Justicia le fueron reconocidos en su día por aquél y cuyos trienios percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza, desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979, todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto a las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propio términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de abril de 1986.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

10835 *RESOLUCION de 24 de marzo de 1986, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Francisco Clerc Lasalle Watson la sucesión por distribución del título de Marqués de la Rosa.*

Don Francisco Clerc de Lasalle Watson ha solicitado la sucesión, por distribución de su padre don Francisco Clerc de Lasalle Cabrera, en el título de Marqués de la Rosa, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos de los artículos 6 y 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente, los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 24 de marzo de 1986.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE DEFENSA

10836 *REAL DECRETO 867/1986, de 28 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante don Miguel Molinero Fernández.*

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante don Miguel Molinero Fernández, de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad del día 24 de enero de 1986, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 28 de abril de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

10837 *REAL DECRETO 868/1986, de 28 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante honorario, retirado, don Joaquín Cervera Balseyro.*

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante honorario, retirado, don Joaquín Cervera Balseyro, de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad del día 8 de febrero de 1983, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 28 de abril de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

10838 *ORDEN 713/38223/1986, de 24 de marzo por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 1 de octubre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín de Berenguer de los Arcos.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Joaquín de Berenguer de los Arcos, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo dictado por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, de 19 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 1 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Joaquín de Berenguer de los Arcos, contra el acuerdo dictado por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas de fecha 19 de noviembre de 1981 y otro anterior de 11 de noviembre de 1980, por medio de la cual denegó al recurrente el abono de los gastos ocasionados por asistencia médica a una hija del interesado por médico y clínica no pertenecientes al ISFAS, debemos declarar y declaramos dichos acuerdos contrarios a derecho, y en su consecuencia los anulamos, debiendo declarar el derecho del interesado a percibir del ISFAS la cantidad de 16.302 pesetas, desestimándose la pretensión que exceda de dicha suma. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación